

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quorum señalado en el art. 100 del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.3 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como el sustantivo de acreditación de que no ha sido objeto de disfrute como bien comunal durante más de diez años.

Vistos y examinados los arts. 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el 47.3 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Higuera para la desafectación del bien comunal «Ejido» o «Prado».

Mérida, 5 de marzo de 1997.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Malpartida de Plasencia	25-03-97	10:00
Plasencia	25-03-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de marzo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-630 - C-511.
T.M.: MALPARTIDA DE PLASENCIA.

PROPIETARIO:

ANA ALCALDE OÑATE

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-630 - C-511.
T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIO:

ALBERTO Y JOSE LUIS GOMEZ RODULFO

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: N-630 - Portezuelo».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Portezuelo	24-03-97	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de marzo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-526, DE CIUDAD RODRIGO A CACERES. TRAMO: N-630 - PORTEZUELO
T.M.: PORTEZUELO

PROPIETARIO:

CANDIDA ARIAS CARBALLO

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Cáceres - Almoharín».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Valdemorales	26-03-97	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 11 de marzo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-520, DE CACERES A VVA. DE LA SERENA. TRAMO: CACERES - ALMOHARIN
T.M.: VALDEMORALES

PROPIETARIOS:

ASUNCION SUERO LOBATO
ROSA ACEDO JIMENEZ
AGUSTINA LOBATO BURDALO
EMILIO PEREZ ACEDO

NIEVES GARCIA MAYORAL
MANUEL MAYORAL GONZALEZ
HNOS. JIMENEZ PEREZ
HNOS. TRINIDAD ACEDO
JOSE SUERO CASTRO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de febrero de 1997, que regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes universitarios de Extremadura.

Apreciado error tipográfico en la orden de 26 de febrero de 1997, que regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes universitarios de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 30, de 11 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.750, línea 18:

donde dice: «...Orden de 10 de febrero de 1997»
debe decir: «...Orden de 26 de febrero de 1997».

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 10 de marzo de 1997, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1093, de 11 de diciembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 791/93 promovido por D. ALFONSO SAEZ GAJARDO y otros contra la Junta de Extremadura, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 113/1992, de 30 de octubre, de la entonces Consejería de Educación y Cultura, declarando Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Convento de San Andrés de Mérida, ha recaído sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Alfonso, don José, don Miguel y do-